

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN EL RÉGIMEN DE
PENSIONES MILITAR POLICIAL, LIMA 2013-2018.**

Autor: Bach. Diogenes Manuel Horna Vilcarromero

Asesor: Mg. Wilmer Irigoín Apaéstegui

Registro: ()

CHACHAPOYAS –PERÚ

2022

DATOS DEL ASESOR

Mg. Wilmer Irigoín Apaéstegui

DNI N°: 26732867

Registro ORCID: 0000-0001-8704-0280

<https://orcid.org/0000-0001-8704-0280>

**Campo de la Investigación y el Desarrollo según la Organización para la
Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

- 5.00.00 Ciencias Sociales

- 5.05.00 Derecho

- 5.05.01 derecho

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, está dedicado especialmente a mis dignos padres, Asunta Dolores Vilcarromero Revilla y Manuel Horna Silva, por haberme dado la vida, educación, salud y cuanto apoyo absoluto, así como expresiones de valor para superar toda dificultad, consejos de humildad, honradez, respeto y responsabilidad para afrontar sabiamente los avatares de la vida con ideales, buenas actitudes y espoleando el ahínco de vivir dentro de los principios humanos.

También está dedicado a mi hermano y a su esposa, por estar siempre pendientes de mí, y a toda mi familia unida, sus nombres y palabras de enorme comedimiento, ocupan un lugar especial en mi mente y corazón.

AGRADECIMIENTO

Al Todopoderoso, por el ímpetu espiritual en mi existir en el bien y por inspirar y forjar todos mis proyectos con mis talentos y virtudes.

A la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por abrirme todas las puertas de sus estupendos ambientes otorgándome las oportunidades soñadas para desarrollarme como persona y también como profesional.

A todos los docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en especial, para cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas añorando que sus enseñanzas son y siempre serán el verdadero faro en mi formación académica y vida profesional.

Al Mg. Wilmer Irigoín Apaéstegui, asesor de tesis respectivamente; por el constante apoyo y respaldo incondicional al haberme brindado los conocimientos oportunos y necesarios en la respectiva elaboración de la tesis.

A mi madre y a mi padre, a mi hermano y familia, a mis amigos y a todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron en el desarrollo de la presente investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, ^odocente de la UNTRM ()/Profesional externo (x), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018 del egresado Diogenes Manuel Horno Vilcatoromero de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

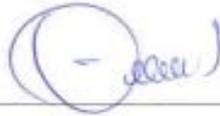
Chachapoyas, 28 de febrero del 2022

Firma y nombre completo del Asesor

Wilmer Irigoin Apocéslegui

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS

El jurado evaluador de la tesis, ha sido designado mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 164-2020-UNTRM/FADCIP, de fecha 03 de agosto del 2020, en la cual de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL; está conformado por:



Dr. Euclides Walter Luque Chuquija

PRESIDENTE



Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata

SECRETARIO



Dr. Segundo Roberto Guevara Aranda

VOCAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, LIMA 2013-2018

presentada por el estudiante (egresado Dígenes Manuel Horna Vilcarromero

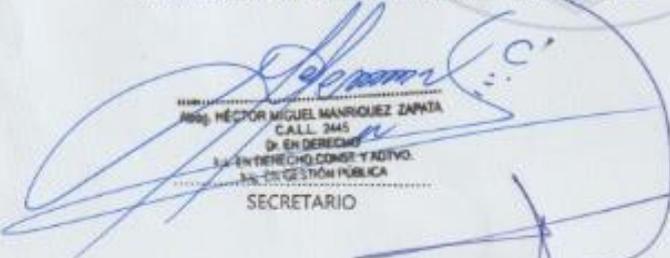
de la Escuela Profesional de DERECHO y CIENCIA POLÍTICA

con correo electrónico institucional manuelhorna.vilcarromero@gmail.com.

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 28 de MARZO del 2022


Mg. HÉCTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA
CALL 3405
D. EN DERECHO
LA ENTENEDOR CONSEJERO Y ADVO.
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 24 de Mayo del año 2022 siendo las 11:11 horas, el aspirante: Diógenes Manuel Heredia Vilcarromero, defiende en sesión pública presencial / a distancia () la Tesis titulada: LA PENSIÓN DE VIUDEC EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES MILITAR POLICIAZ, LIMA 2013-2018, teniendo como asesor a Mg. Wilmer Irigoin Araestegui, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio

Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya
Secretario: Dr. Héctor Miguel Marrero Zamora
Vocal: Dr. Segundo Roberto Guayana Aranda



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DATOS DEL ASESOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. MATERIALES Y MÉTODOS	21
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01. Se ha acreditado el vínculo de unión de hecho.....	27
Tabla 02. Se ha acreditado ser conviviente supérstite como beneficiario para la pensión de sobrevivientes.....	28
Tabla 03. La pensión reclamada fue por.....	29
Tabla 04. El fallo en primera instancia fue.....	30
Tabla 05. El fallo en segunda instancia fue.....	31
Tabla 06. El fallo en última instancia emitido por el Tribunal Constitucional fue.....	32
Tabla 07. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el principio de igualdad.....	33
Tabla 08. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el derecho a la pensión.....	34
Tabla 09. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha considerado que se ha vulnerado el derecho pensionario.....	35
Tabla 10. Se ha acreditado que las demandantes han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Decreto Ley N° 19846, para la pérdida de la pensión.....	36
Tabla 11. El Tribunal Constitucional ha aplicado criterios de interpretación desde los principios fundamentales del derecho al emitir su fallo.....	37
Tabla 12. En sede administrativa se resolvió solamente haciendo una interpretación literal de las normas, sin tener en cuenta derechos fundamentales.....	38
Tabla 13. Las demandas fueron interpuestas en vía procesal.....	39
Tabla 14. La pensión de sobrevivientes es susceptible de protección a través del Proceso de Amparo.....	40
Tabla 15. El Tribunal Constitucional ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental.....	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01. Se ha acreditado el vínculo de unión de hecho.....	27
Figura 02. Se ha acreditado ser conviviente supérstite como beneficiario para la pensión de sobrevivientes.....	28
Figura 03. La pensión reclamada fue por.....	29
Figura 04. El fallo en primera instancia fue.....	30
Figura 05. El fallo en segunda instancia fue.....	31
Figura 06. El fallo en última instancia emitido por el Tribunal constitucional fue....	32
Figura 07. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el principio de igualdad.....	33
Figura 08. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el derecho a la pensión.....	34
Figura 09. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha considerado que se ha vulnerado el derecho pensionario.....	35
Figura 10. Se ha acreditado que las demandantes han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Decreto Ley N° 19846, para la pérdida de la pensión.....	36
Figura 11. El Tribunal Constitucional ha aplicado criterios de interpretación desde los principios fundamentales del derecho al emitir su fallo.....	37
Figura 12. En sede administrativa se resolvió solamente haciendo una interpretación literal de las normas, sin tener en cuenta derechos fundamentales.....	38
Figura 13. Las demandas fueron interpuestas en vía procesal.....	39
Figura 14. La pensión de sobrevivientes es susceptible de protección a través del Proceso de Amparo.....	40
Figura 15. El Tribunal Constitucional ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental.....	41

RESUMEN

La investigación titulada “La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018”, ha tenido el firme propósito de determinar si corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, esto en base al análisis de expedientes constitucionales que se relacionan al tema tratado, destacando la importancia del derecho a la pensión de viudez.

Dicha idea nace teniendo en cuenta que el Decreto Ley N° 19846 que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial por servicios al Estado; y, el Decreto Legislativo N° 1133 que es el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial; han generado cierta incertidumbre, especialmente para el integrante sobreviviente de una unión de hecho ya que en tales dispositivos legales, sólo las personas casadas tienen derecho a la pensión de viudez y no las personas que han conformado unión de hecho, por lo que en el ámbito administrativo, se niega la pensión de viudez requeridas por el integrante sobreviviente de una unión de hecho, obligándolos a tener que hacer valer su derecho en la vía judicial, generando gastos de recursos logísticos, económicos y dilación de tiempo.

La presente tesis es descriptiva explicativa que ha tenido como variable dependiente “Reconocimiento del derecho a la pensión de viudez”; y como variable independiente “El estado civil del sobreviviente”, la población y muestra ha sido el estudio de 08 expedientes constitucionales comprendidos del año 2013 al 2018. Se utilizó los métodos deductivo, inductivo, dogmático jurídico, hermenéutico jurídico y analítico sintético.

Palabras claves: Pensión, igualdad, régimen militar policial.

ABSTRACT

The investigation entitled "The widow's pension in the police military pension regime, Lima 2013-2018", has had the firm purpose of determining whether it is appropriate to recognize the right to the widow's pension to the surviving member of the de facto union in the regime. of police military pensions, this based on the analysis of constitutional files that are related to the subject matter, highlighting the importance of the right to a widow's pension.

Said idea was born taking into account that Decree Law No. 19846 that unifies the Pension Regime of military and police personnel for services to the State; and, Legislative Decree No. 1133, which is the definitive regulation of the pension regime for military and police personnel; have generated some uncertainty, especially for the surviving member of a de facto union since in such legal provisions, only married people are entitled to a widow's pension and not people who have formed a de facto union, so that in the administrative, the widow's pension required by the surviving member of a de facto union is denied, forcing them to have to assert their right in court, generating expenses of logistical, economic resources and delay of time.

This thesis is descriptive and explanatory that has had as a dependent variable "Recognition of the right to a widow's pension"; and as an independent variable "The marital status of the survivor", the population and sample has been the study of 08 constitutional files from 2013 to 2018. The deductive, inductive, legal dogmatic, legal hermeneutic and synthetic analytical methods were used.

Keywords: Pension, equality, police military regime.

I. INTRODUCCIÓN

La problemática existente acerca de la pensión de viudez en los alcances del régimen que regula las pensiones del personal militar policial, Decreto Ley N° 19846 (01-01-1973) – Decreto Ley mediante el cual Se unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; y, Decreto Legislativo N° 1133 (08-12-2012) – Decreto Legislativo anunciado para el Ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial; han generado cierta incertidumbre, sobre todo y particularmente para el integrante sobreviviente de unión de hecho cuando demanda ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, el acceso al derecho de pensión de viudez, siendo que, en ese contexto, instaura un procedimiento o proceso conforme a las normas sustantivas y adjetivas preestablecidos, teniendo como designio el de obtener tal beneficio consistente en un incuestionable derecho fundamental.

A efectos de detallar el tema que es materia de investigación, en los ámbitos controvertidos de nuestra realidad social y jurídica, resulta imperioso y oportuno dilucidar el concepto de familia alcanzado en la actualidad como un modelo legal dentro de la legislación peruana y arribándose a un entendimiento que, en términos históricos, se considera como la célula básica de la sociedad; pues resulta crucial destacar su gran trascendencia en el contexto social, económico, político y jurídico de donde se desprenden rasgos característicos propios de un Estado organizado constitucionalmente y que caben numerosos motivos y razones para poder comprender su importancia emprendiéndose desde su reconocimiento taxativo en la Constitución Política de 1993. Haciendo hincapié en el artículo 4 de la Constitución Política, se pone de manifiesto que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio reconociéndole como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; y también, aludiendo al artículo 5, donde se precisa justamente la unión de hecho interpretándolo como un modelo legal de familia en el que se genera efectos patrimoniales considerándose elementos claves como la heterosexualidad y la soltería. Explicado así, en la actualidad, se advierte que la llamada familia, no es la que exclusivamente se deriva del matrimonio, sino también de la unión de hecho constituida por un varón y una mujer.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución Política, ha expuesto que la realidad impone diferentes perspectivas acerca de la percepción sobre la familia y por los cambios sociales como la inclusión social y laboral, el matrimonio y el divorcio y otros aspectos que tienen gran impacto, los mismos, han transformado la estructura de una familia tradicional nuclear hacia familias con estructuras distintas como aquellas que se les denomina “unión de hecho” reconocida verídicamente en cuanto a la situación de convivencia con el cumplimiento de un período que está explícito en la ley.

Concordante con lo mencionado en el párrafo anterior, se agrega que la protección constitucional de la unión de hecho considerada doctrinariamente e interpretada jurídicamente como una forma de familia, estaría tratándose de una figura que de acuerdo al artículo 5, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, no obstante, en una vasta literatura jurídica, se puede identificar y desarrollar argumentos razonables que teniendo en cuenta la situación familiar-laboral y la clara incidencia de factores sociales, económicos y políticos, ocasionan que el respeto a la dignidad, a la igualdad y no discriminación, trascienda el marco legal protector que regula la Seguridad Social de las Pensiones.

Pérez (1998) refiere que primordialmente la garantía con la que deben contar todos los ciudadanos en un determinado Estado, son los derechos fundamentales, pues es la única forma de dar valor y respeto a la persona humana.

Al respecto, Zanoletti (2013) en su temática que guarda relación con la presente investigación, hace referencia sobre las formas de establecer una sociedad familiar en Guatemala, haciendo alusión específicamente a la unión de hecho y al matrimonio, en la cual refiere que la manera de evitar conflictos derivados de los vínculos de unión de hechos, ya sea por muerte o por separación, sería que el gobierno reconozca los mismos efectos legales de unión de hecho y matrimonio.

Asimismo, Linares (2015) en su investigación sobre reconocimiento judicial de uniones de hecho, llega a concluir que los efectos legales en derecho de sucesiones derivado de una unión de hecho, no está reconocido legalmente, caso contrario sucede con los derechos de naturaleza patrimonial, la pensión de viudez en la AFP, y los de carácter alimentario de la concubina sobreviviente.

Del mismo modo, Bustamante (2017) en su tesis cuya temática guarda relación con la inscripción registral de la unión de hecho y el derecho de sucesiones, concluye que justamente lo que se busca es no dejar desamparado al conviviente que fue abandonado o al conviviente cuya pareja falleció, puesto que se trata de dotar de protección a la familia como derechos constitucionales.

Igualmente, Aucahuaqui (2018) en su trabajo acerca del reconocimiento de la unión de hecho y el derecho a la igualdad, concluyó que existe contradicción entre lo estipulado en la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Código Civil, en cuanto se refiere a la unión de hecho, pues debe tenerse presente que el derecho ha ido evolucionando por lo que algunas situaciones anteriormente prohibidas, hoy en día pueden estar permitidas, pues las sociedades se transforman y el derecho tiene que cambiar también de acuerdo a las necesidades de la sociedad actual.

Por otro lado, Torres y Osorio (2011) en su investigación relacionada con el sistema pensionario en Colombia y su equidad, concluye que el Estado tiene la obligación de brindar todo tipo de garantías y protección para aquellas personas que tienen el optimismo de creer en una pensión digna, que les asegure pasar sus últimos años de vida de una manera decorosa, y no estar mendigando al Estado o suplicando por una pensión justa; pues, estas personas ya cumplieron con el Estado, aportando durante toda su vida laboral para el desarrollo del país.

De manera similar, Irazábal (2015) en su investigación sobre pensión de viudez del conviviente en el Sistema Nacional de Pensiones concluye que desde un punto de vista constitucional sí es factible asistir adecuadamente con una pensión de sobrevivencia al conviviente que ha quedado viudo, pues la norma no debe hacer distinción entre régimen matrimonial y régimen de unión de hecho.

Igualmente, Noriega (2018) en su investigación respecto del Sistema Nacional de Pensiones haciendo referencia puntual sobre la pensión de viudez en la unión de hecho, concluye que la Oficina de Normalización Previsional no aplica de manera adecuada la interpretación o el verdadero sentido de la norma, generando retraso y negativa para los beneficiarios de una pensión por unión de hecho, basándose en empirismos al momento de resolver ciertos casos, de esta manera, vulnera el derecho a la igualdad.

De forma semejante, Salas (2018) en su investigación desarrolla un análisis en el año 2017 en el Perú, sobre el sistema previsional del personal militar y policial, arribando a la conclusión que dicho sistema tiene un fondo de pensiones del modelo de reparto, financiado por el Estado peruano; sin embargo, solamente hace referencia al derecho pensionario de los beneficiarios casados, mas no hace referencia a los convivientes de una unión de hecho.

Evidentemente, con el Decreto Ley N° 19990 se crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y en lo que se refiere al derecho justo de una pensión de viudez, se advierte que se dispuso únicamente en favor del cónyuge sobreviviente y no en favor del integrante sobreviviente de la unión de hecho, sin embargo, esa comprensión superficial de la norma, en el decurso del tiempo y por casos relevantes que arribaron al Tribunal Constitucional, es donde se resolvieron y se expuso diversos criterios para el otorgamiento de la pensión de viudez al integrante sobreviviente argumentando que la o el conviviente, adquiriría tal derecho lo cual se justifica en la convivencia de ambos, esto causado por obligaciones y deberes semejantes al matrimonio.

En definitiva, también es valioso examinar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto a casos concretos resueltos en base a demandas de pensión de viudez para ser otorgados en favor del integrante sobreviviente, estando esto relacionado al marco del régimen de pensiones del personal Militar y Policial, entendiendo con atención los fundamentos por lo que el integrante sobreviviente derivado de una familia de unión de hecho tiene un trato desigual respecto al cónyuge sobreviviente de una familia derivada del matrimonio, toda vez que aún existen normas que así lo establecen y el operador administrativo del régimen militar policial, funda sus actuaciones en empirismos aplicativos o prestezas de interpretación literal, negando muchas veces el goce de ese derecho con lo cual afecta la dignidad humana, la igualdad ante la ley y la no discriminación cuando constitucionalmente, el matrimonio y la unión de hecho, tienen los mismos efectos personales y patrimoniales.

Asimismo, se debe enfatizar que, en el trabajo de investigación, en cuanto a la pensión de viudez, nos referimos a los alcances del Decreto Ley N° 19846, artículo 23; y, a los alcances del Decreto Legislativo N° 1133, artículo 28; ambas normas,

taxativamente, no establecen la pensión de viudez en favor del integrante sobreviviente de una unión de hecho, sino en favor del cónyuge sobreviviente. Esto genera que, en el ámbito de la administración de pensiones militar policial, los operadores administrativos incurran con empirismos aplicativos desprendidos únicamente y con simpleza, del concepto de interpretación literal de la norma, soslayando criterios que el Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución Política, en varios pronunciamientos, ha argumentado sobre el derecho a la pensión de viudez en favor del integrante sobreviviente de una unión de hecho cuando estos, al solicitarlo, acrediten el cumplimiento de requisitos establecidos por la ley.

Así, en este contexto de análisis, también se tendrá en cuenta el régimen previsional militar policial cuyo origen jurídico se desprende a partir de la aprobación del Decreto Ley N° 21021 (Ley de Creación de La Caja de Pensiones Militar-Policial), al cual le otorga autonomía administrativa, económica y financiera estableciendo para ello que se rige por tal Ley y por su Reglamento, sin quedar sujeta a las normas legales y administrativas que regulan el funcionamiento de las entidades del Sector Público, el mismo que está orientada a administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19846, así como administrar los recursos de (La Caja) con el objetivo de incrementarlos; administrar fondos y prestar otros servicios que sean preliminarmente aprobadas a través de Decreto Supremo, aprobado y refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa integrado por los órganos de las Fuerzas Armadas, Marina de Guerra y la Fuerza Aérea.

En ese sentido, la investigación estuvo dividida en 07 secciones, que se menciona a continuación:

La sección I, es la introducción y hace un recuento general de la problemática sobre la unión de hecho y el derecho a la pensión de viudez en favor del sobreviviente del conviviente cuya pareja falleció, tratando la temática desde un punto de vista constitucional y desde una perspectiva doctrinaria en donde se tiene en cuenta al derecho pensionario como un derecho fundamental, consignando las opiniones de varios autores.

La sección II, son los métodos y materiales, haciendo mención del objetivo central para entender qué es lo que se quiere lograr al final de la misma, utilizando el enfoque cualitativo, cuyo diseño es no experimental, transversal, tipo básica, de alcance descriptivo simple, de la misma manera, se tomó como muestra el estudio y análisis del total de la población, es decir, 08 expedientes constitucionales comprendidos desde el año 2013 al 2018, que fueron resueltos por el Tribunal Constitucional. Y, asimismo, los métodos utilizados son el deductivo, inductivo, dogmático jurídico, hermenéutico jurídico, descriptivo explicativo y analítico sintético.

La sección III, son los resultados encontrados después de desarrollar un análisis a los ocho expedientes constitucionales que son materia de estudio, de donde se ha extraído la información necesaria que ha sido utilizada para detallar los resultados y graficarlos de manera adecuada a través de la estadística descriptiva simple, con sus correspondientes interpretaciones.

La sección IV, es la discusión de los resultados, que han sido equiparados con otros estudios relacionados con la temática, asimismo han dado lugar a la hipótesis que fue propuesta por el investigador, en cuanto se refiere que sí corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, pues de acuerdo a las características desprendidas de la norma constitucional, el matrimonio y la unión de hecho, tienen los mismos efectos jurídicos, caso contrario, se estaría afectando la dignidad humana e igualdad ante la ley.

La sección V, son las conclusiones a las que se ha llegado después de hacer un estudio minucioso de toda la investigación, las cuales dotan de solidez estructural y temática a los objetivos que fueron propuestos por el investigador.

La sección VI, son las recomendaciones que se establece en base al análisis de la información recabada y considerando las conclusiones a la que se ha arribado.

La sección VII, son las referencias de la bibliografía utilizada a lo largo de toda la investigación, cuyas fuentes de información y opinión fueron plasmadas.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Objetivo de la investigación

Determinar si corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.

2.2. Enfoque de investigación

Se ha empleado el enfoque cualitativo que, a decir de Palacios, et al (2016) consiste en la formulación de una problemática bien definida, ocupándose de cuestiones puntuales del objeto a estudiar. Por lo que en la presente investigación estuvo encaminado a establecer si corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.

2.3. Diseño de la investigación

En la presente investigación se ha empleado el diseño no experimental, transversal, tipo básica, de alcance descriptivo simple.

La investigación no experimental consiste en examinar realidades en donde el investigador no tiene ningún tipo de control sobre los hechos, pues estos ya sucedieron anticipadamente dentro de un contexto real (Hernández, et al, 2014).

Del estudio minucioso de la problemática, ha salido a la luz que el Decreto Ley N° 19846 en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1133 que regulan las pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se reconoce taxativamente que el derecho a la pensión de viudez lo tiene únicamente el cónyuge sobreviviente y excluye al integrante sobreviviente de la unión de hecho afectándose así la dignidad humana, la igualdad ante la ley y a la no discriminación, pues de acuerdo a las características desprendidas de la norma constitucional, el matrimonio y la unión de hecho, tienen los mismos efectos personales y patrimoniales, siendo el mandato de protección constitucional extensible a las familias nacidas de estas.

El corte transversal en el presente estudio, ha servido para conectar las variables e interrelacionarlas logrando determinar con qué frecuencia se producen (Herrera, 2002).

El diseño descriptivo simple se grafica así:



Donde:

M: Representa la muestra

La muestra estará comprendida por el estudio y análisis de 08 expedientes constitucionales, los mismos que se encuentran comprendidos en la población, es decir se ha utilizado el total de la población.

O: Representa la observación de la muestra

Consistente en la información que se extraerá de la Ficha de recojo de información de la muestra.

2.4. Alcance de la investigación

El presente trabajo es de alcance descriptivo simple.

Como lo detalla Dávila (2006) la investigación descriptiva consiste en la observación de ciertos fenómenos de la realidad y que son pasibles de ser descritos tal cual suceden.

A través de este método en que se sustenta la presente investigación, se descubrirá la realidad problemática de la interpretación y aplicación por parte del operador administrativo militar policial respecto al reconocimiento del derecho a la pensión de viudez para el integrante sobreviviente de la unión de hecho en el marco del régimen de pensiones del personal militar y policial y se explicará cómo dentro del órgano jurisdiccional obtienen tal beneficio.

2.5. Población, muestra y muestreo

2.5.1. Población

La población para el desarrollo de la presente investigación estuvo conformada por el estudio de 08 expedientes constitucionales comprendidos desde el año 2013 al 2018.

2.5.2. Muestra

La muestra estuvo comprendida por el estudio y análisis del total de la población, es decir, 08 expedientes constitucionales comprendidos desde el año 2013 al 2018.

2.5.3. Muestreo

El muestreo utilizado fue el aleatorio simple.

2.6. Variables de estudio

2.6.1. Variable independiente

Estado civil del sobreviviente.

2.6.2. Variable dependiente

Reconocimiento del derecho a la pensión de viudez.

2.7. Métodos

A efectos de desarrollar la presente investigación, se considerará los siguientes métodos:

2.7.1. Deductivo

Siendo la deducción un método para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones aplicando silogismos. Se empleó este método con la finalidad de extraer conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas o proposiciones planteadas considerando los aportes doctrinarios y jurisprudenciales relacionados al tema para llegar a conclusiones que tengan que ver con el reconocimiento del derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones del personal militar policial.

2.7.2. Inductivo

Se utilizó para crear enunciados generales a partir de la experiencia, empezando con la observación de un fenómeno y revisándolo repetidamente con el fin de hacer una inferencia de leyes de carácter universal. Y solo será factible elaborar conclusiones generales a partir de los enunciados observacionales particulares teniendo como punto de partida el análisis específico de cada expediente constitucional sobre pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de

hecho resuelta conforme al régimen que regula las pensiones del personal militar y policial y reforzándolo con las posiciones jurídicas asumidas seriamente por los abogados litigantes y jueces civiles y constitucionales.

2.7.3. Dogmático jurídico

Siendo un método tradicional y común en el derecho, se empleó para estudiar el régimen que regula las pensiones del personal militar y policial, considerando la interpretación jurídica, posturas doctrinarias y expresiones jurisprudenciales abordando de forma específica las normas alusivas al otorgamiento de la pensión de viudez al cónyuge sobreviviente y exceptuando al sobreviviente de la unión de hecho.

2.7.4. Hermenéutico jurídico

Es un método que, en nuestra investigación, permitió interpretar, analizar y relacionar los hechos con el contexto en el que acontece siendo que el régimen que regula las pensiones del personal militar y policial, únicamente otorga el derecho a la pensión de viudez al cónyuge sobreviviente excluyendo taxativamente el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho, transgrediendo así derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

2.7.5. Descriptivo explicativo

Es un método que trata de una relación de causa efectos. En la investigación que nos ocupa, ayudó para el acopio y registro de información que fue esencial para aproximarse a explicar y determinar los fundamentos jurídicos razonables por la que en el marco del régimen de pensiones militar policial, la pensión de viudez otorgado al cónyuge sobreviviente no está homologada al sobreviviente de la unión de hecho, afectándose así la dignidad humana, la igualdad ante la ley y a la no discriminación en nuestro país.

2.7.6. Analítico sintético

Permitió encontrar el camino coherente para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. Siendo este método el que permitió categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos de una investigación para contestar las preguntas formuladas. En el estudio investigativo que nos ocupó, también fue fundamental porque permitió seleccionar y catalogar los temas más relevantes relacionados al reconocimiento del derecho a la pensión de viudez en beneficio del integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones del personal militar y policial y responder a los objetivos planteados.

III. RESULTADOS

La presente investigación tiene como unidad de análisis los ocho expedientes constitucionales materia de estudio, centrado en las bases filosóficas, dogmáticas y doctrinarias de los derechos sociales constitucionales, la normatividad referida a la pensión de viudez del cónyuge sobreviviente e integrante sobreviviente de la unión de hecho, la normatividad acerca de la Seguridad Social, el régimen de pensiones del personal militar y policial y datos estadísticos relacionados concretamente a un cuestionario sobre la materia.

Se ha logrado determinar que sí corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, pues de acuerdo a las características desprendidas de la norma constitucional, el matrimonio y la unión de hecho, tienen los mismos efectos jurídicos, caso contrario se afectaría la dignidad humana e igualdad ante la ley.

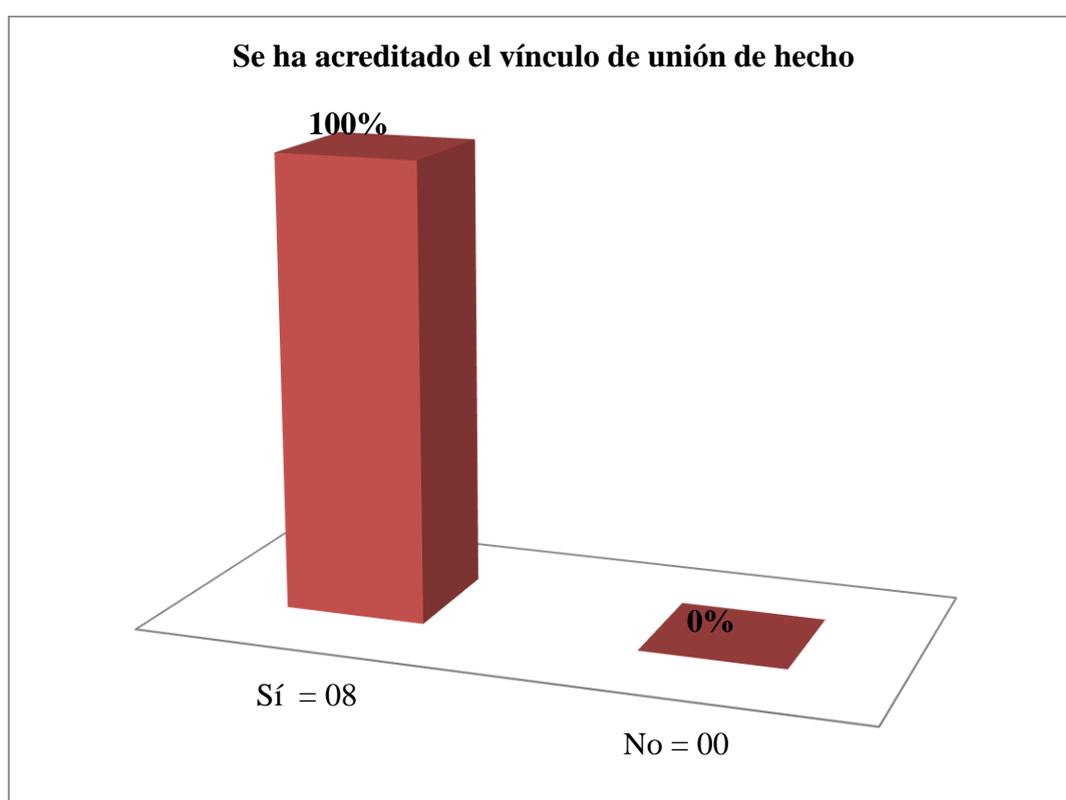
3.1. Tabla de Encuestas

Se han formulado interrogantes, las mismas que preliminarmente se elaboraron de manera escrupulosa conforme a las características comunes que se advirtieron en el contenido de los expedientes constitucionales analizados que forman parte de la muestra señalada en la presente investigación, siendo del caso que, consecuentemente, se obtiene datos valiosos que permiten dilucidar la problemática y confirmar la hipótesis planteada.

Tabla N° 01: *Se ha acreditado el vínculo de unión de hecho*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 01: *Respuestas*



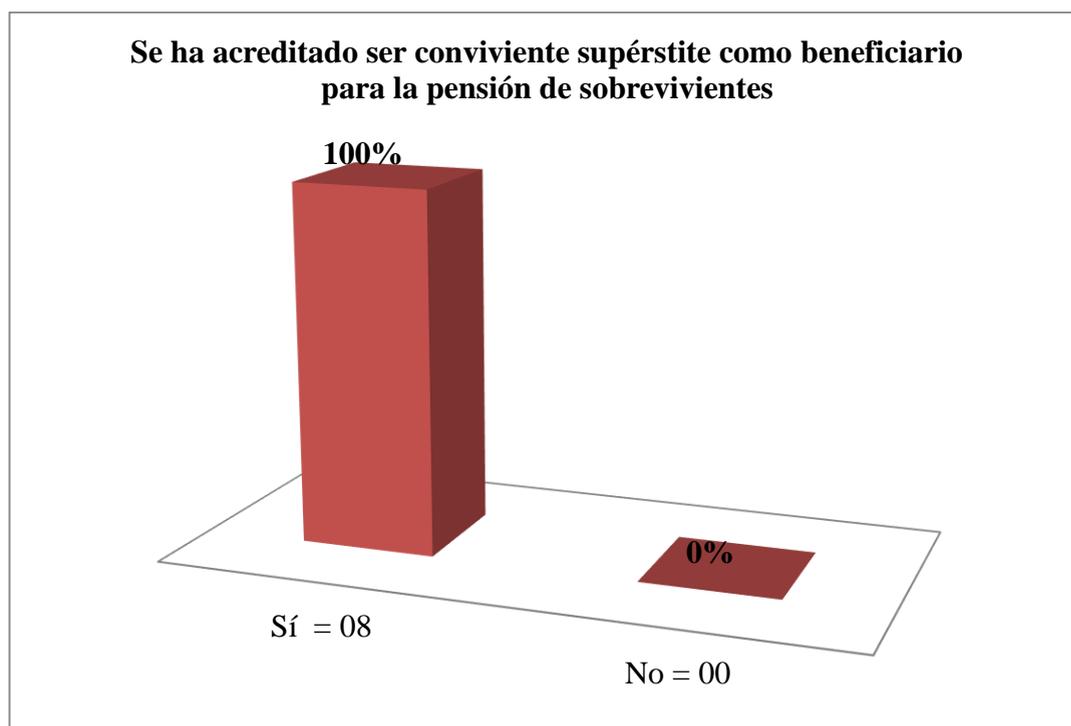
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se ha interpuesto demanda de pensión de viudez de sobrevivencia invocando el estado de convivencia, es decir, la existencia de un vínculo de unión de hecho.

Tabla N° 02: *Se ha acreditado ser conviviente supérstite como beneficiario para la pensión de sobrevivientes*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 02: *Respuestas*



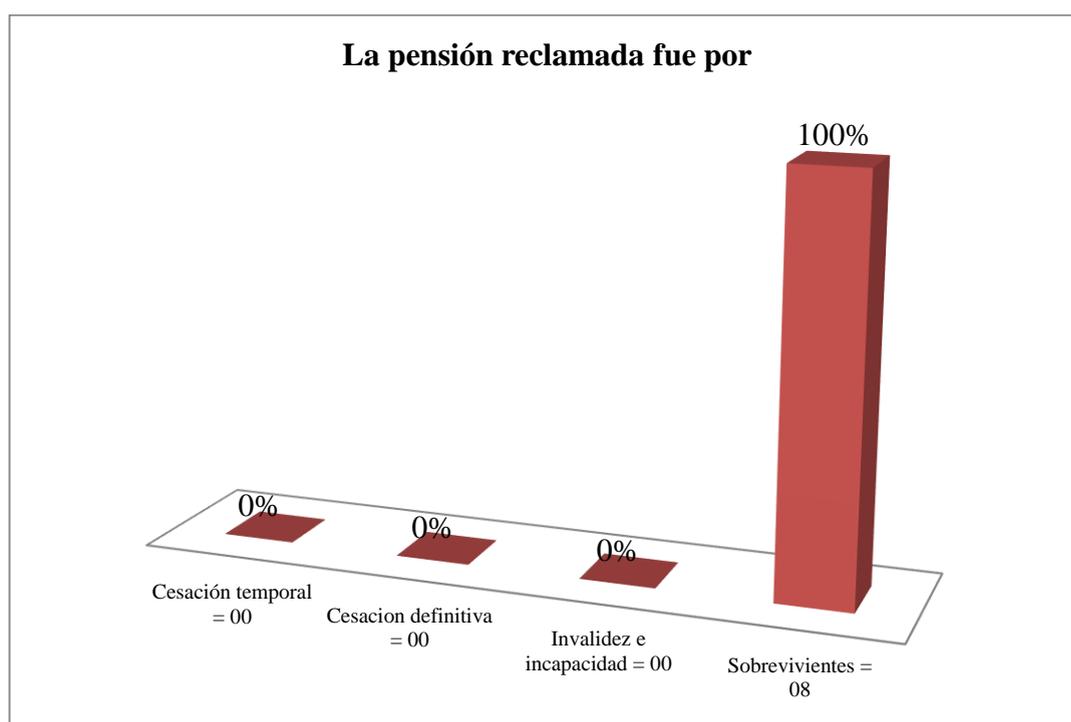
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, en el 100% de los expedientes materia de estudio, el conviviente supérstite que interpuso su demanda, sí ha acreditado ser conviviente supérstite para ser beneficiario de pensión de sobrevivientes.

Tabla N° 03: *La pensión reclamada fue por*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Cesación temporal	00	0%
Cesación definitiva	00	0%
Invalidez e incapacidad	00	0%
Sobrevivientes	08	100%
TOTAL	08	100%

Figura N° 03: *Respuestas*



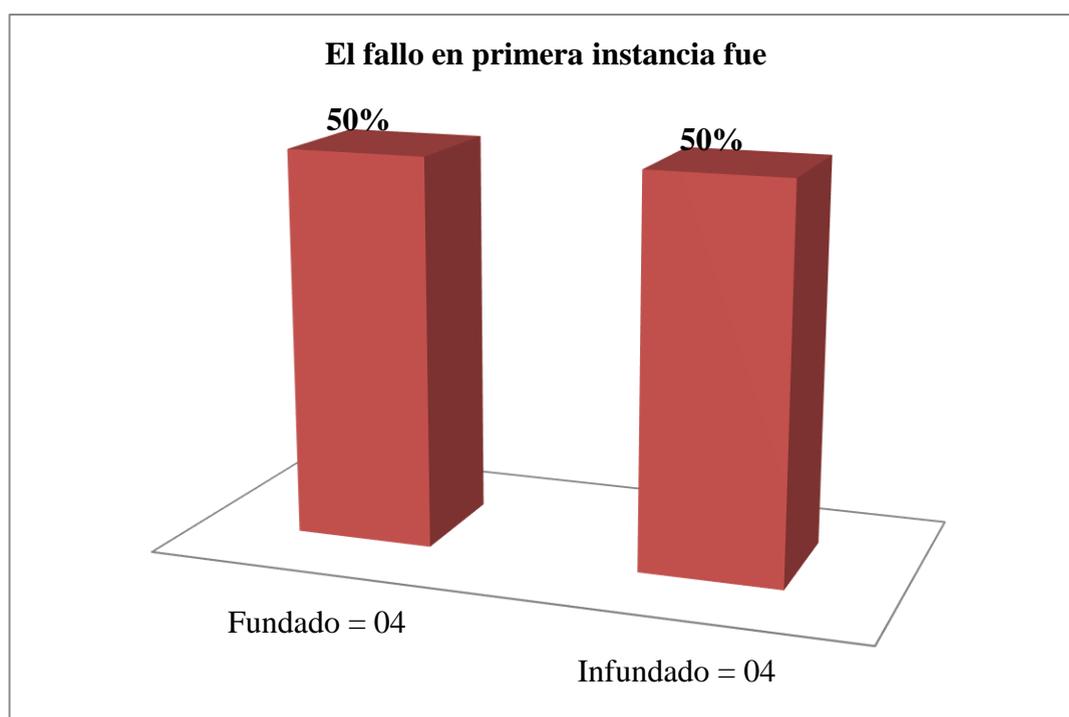
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, en el 100% de los expedientes materia de estudio, se evidencia que la pensión reclamada fue por sobrevivientes.

Tabla N° 04: *El fallo en primera instancia fue*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Fundado	04	50%
Infundado	04	50%
TOTAL	08	100%

Figura N° 04: *Respuestas*



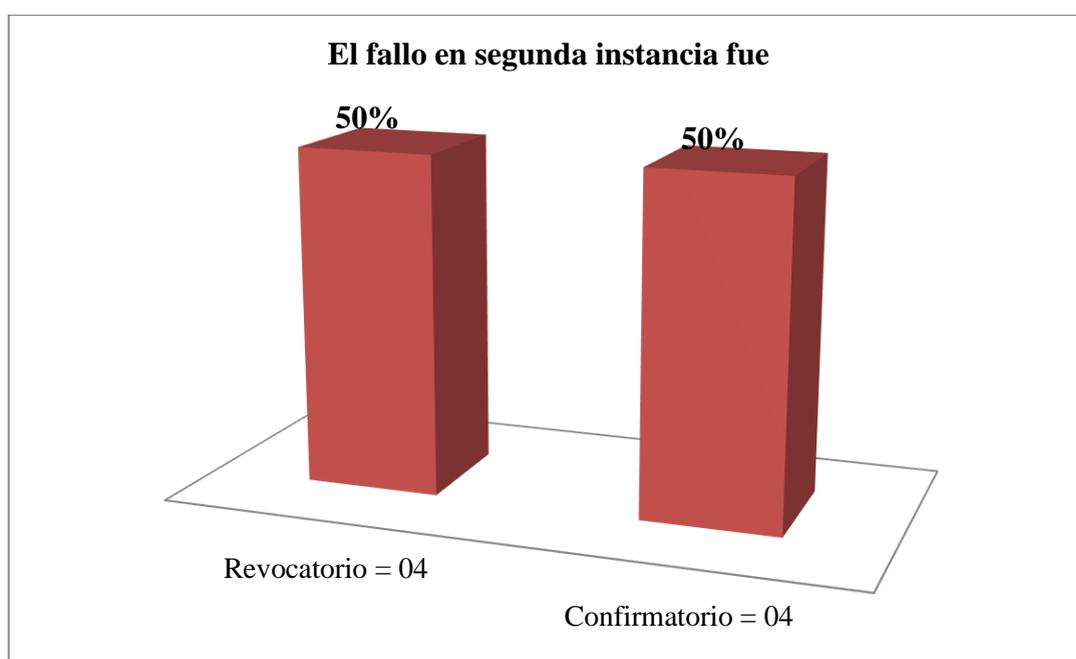
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se tiene que en 04 expedientes (50% de la muestra) el fallo respecto a la demanda en primera instancia fue declarada fundada, mientras que en 04 expedientes (50%) el fallo respecto a la demanda en primera instancia fue declarada infundada.

Tabla N° 05: *El fallo en segunda instancia fue*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Revocatorio	04	50%
Confirmatorio	04	50%
TOTAL	08	100%

Figura N° 05: *Respuestas*



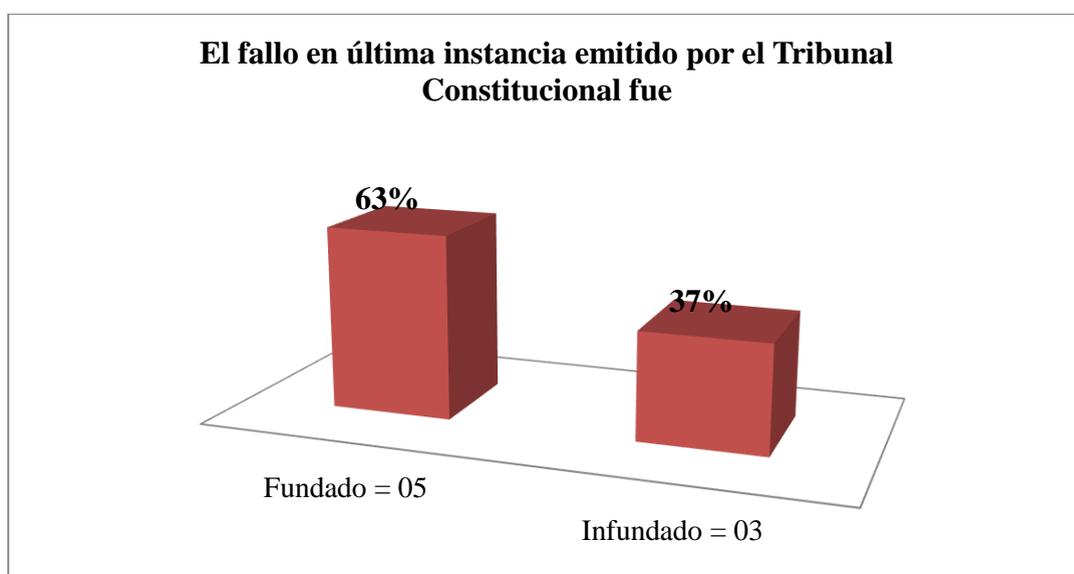
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se tiene que en 04 expedientes (50% de la muestra) el fallo respecto a la demanda, en segunda instancia fue revocatorio; mientras que en 04 expedientes (50%) respecto a la demanda, el fallo en segunda instancia fue confirmatorio.

Tabla N° 06: *El fallo en última instancia emitido por el Tribunal constitucional fue*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Fundado	05	63%
Infundado	03	37%
TOTAL	08	100%

Figura N° 06: *Respuestas*



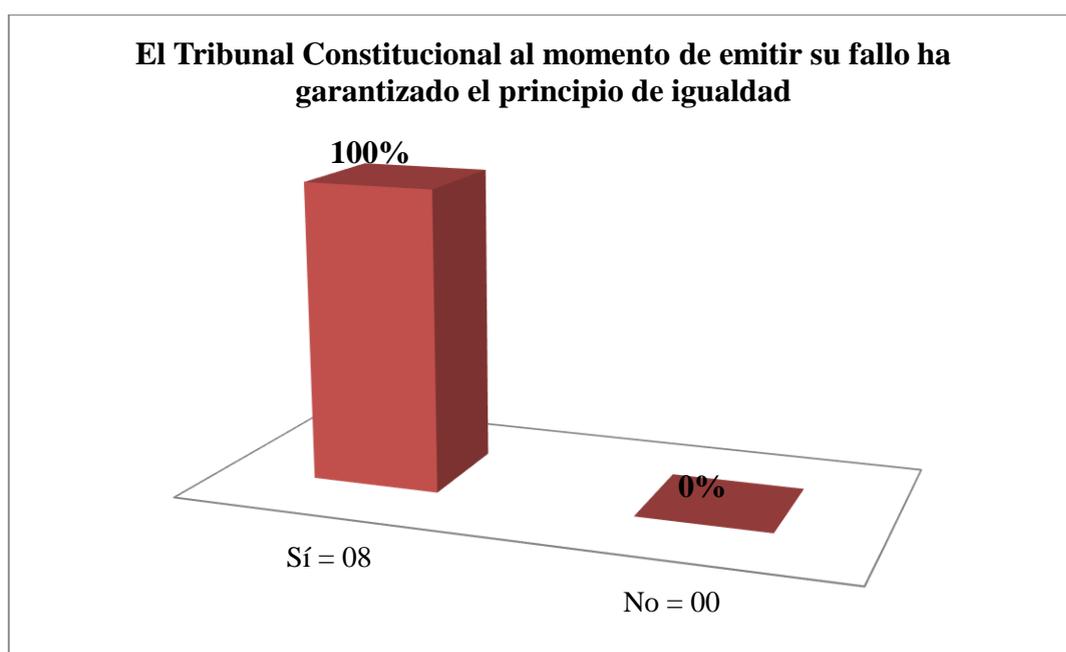
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se tiene que, de 05 expedientes (63% de la muestra) el fallo en última instancia emitido por el Tribunal constitucional fue resuelta fundada la demanda, mientras que en 03 expedientes (37%) el fallo en última instancia emitido por el Tribunal constitucional fue resuelta infundada la demanda.

Tabla N° 07: *El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el principio de igualdad*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 07: *Respuestas*



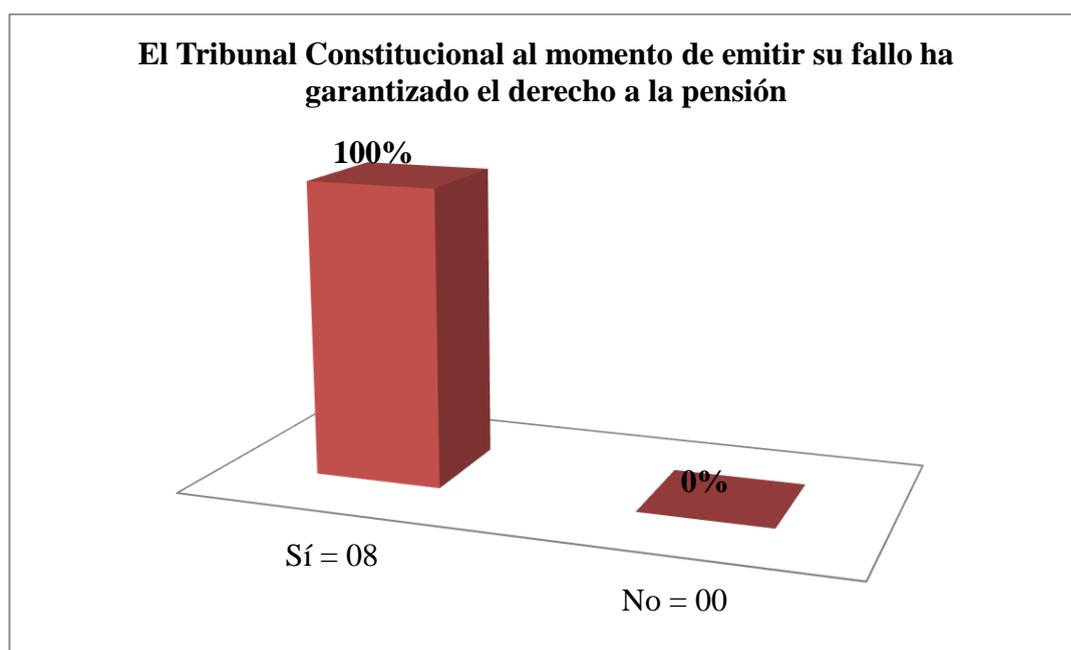
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, en instancia del Tribunal Constitucional, al momento de fundamentarse y emitirse el fallo, se ha garantizado estrictamente el principio de igualdad.

Tabla N° 08: *El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el derecho a la pensión*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 08: *Respuestas*



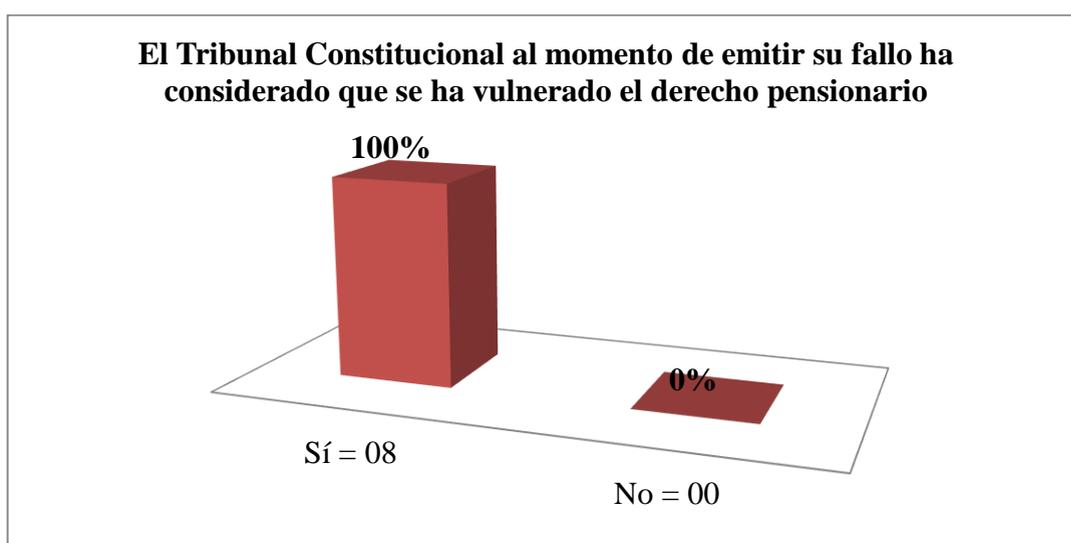
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, en instancia del Tribunal Constitucional, sí se evidencia que, al momento de emitir su fallo, ha garantizado escrupulosamente el derecho a la pensión.

Tabla N° 09: *El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha considerado que se ha vulnerado el derecho pensionario*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	05	63%
No	03	37%
TOTAL	08	100%

Figura N° 09: *Respuestas*



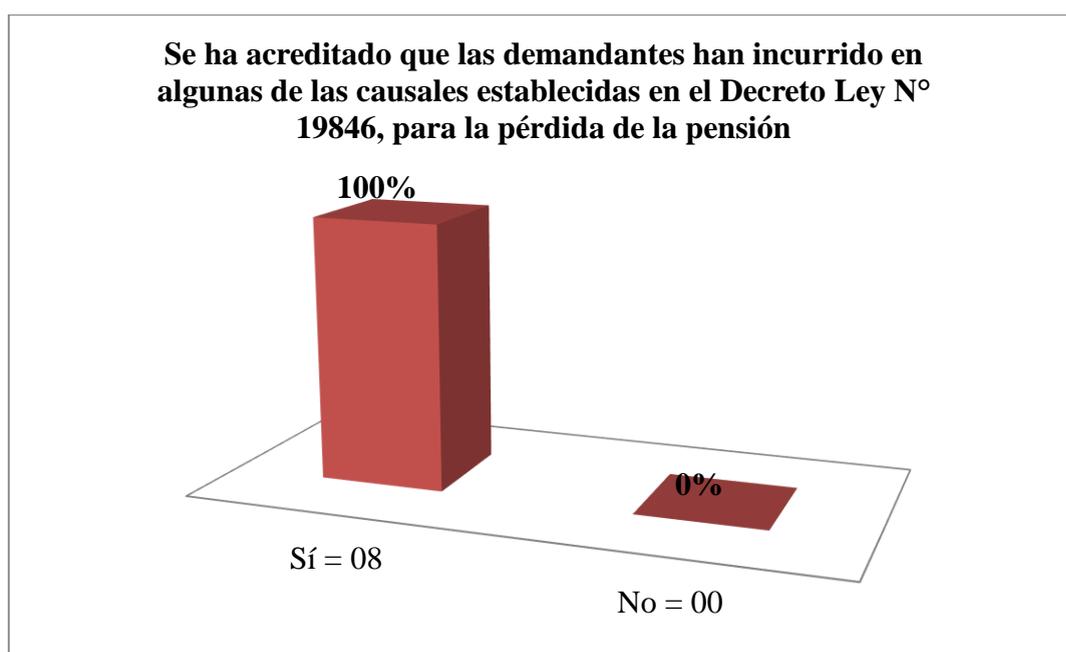
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se tiene que en 05 expedientes (63% de la muestra) el Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha considerado que sí se ha vulnerado el derecho pensionario, mientras que en 03 expedientes (37%) el Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha considerado que no se ha vulnerado el derecho pensionario.

Tabla N° 10: Se ha acreditado que las demandantes han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Decreto Ley N° 19846, para la pérdida de la pensión

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	00%
TOTAL	08	100%

Figura N° 10: Respuestas



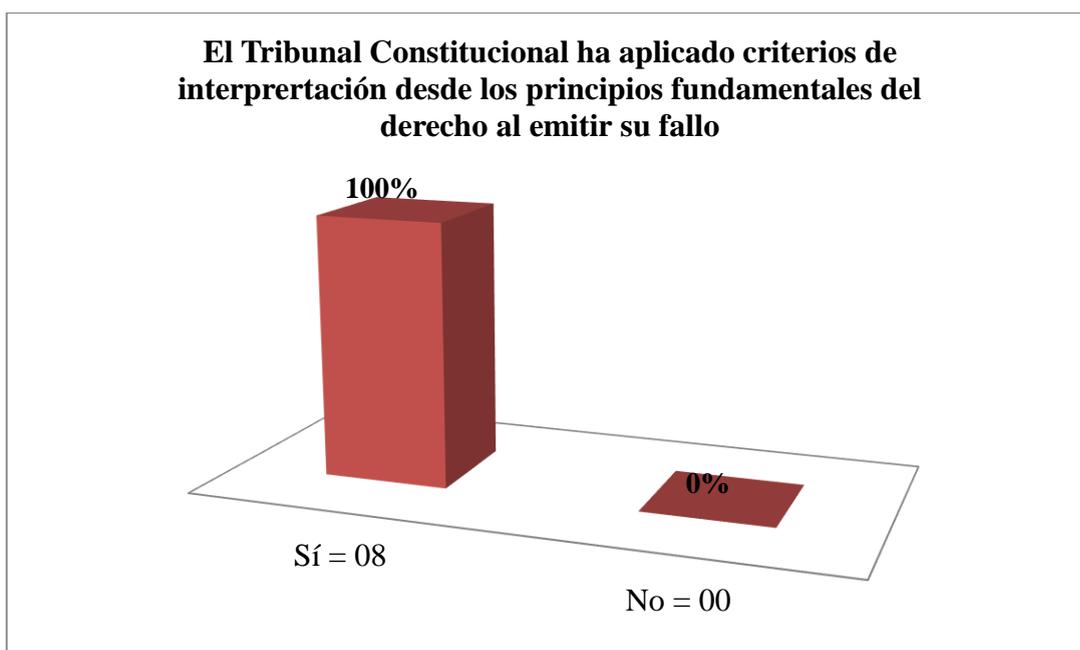
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, en el 100% de los expedientes materia de estudio, se ha acreditado que las demandantes han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Decreto Ley N° 19846, para la pérdida de la pensión.

Tabla N° 11: *El Tribunal Constitucional ha aplicado criterios de interpretación desde los principios fundamentales del derecho al emitir su fallo*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 11: *Respuestas*



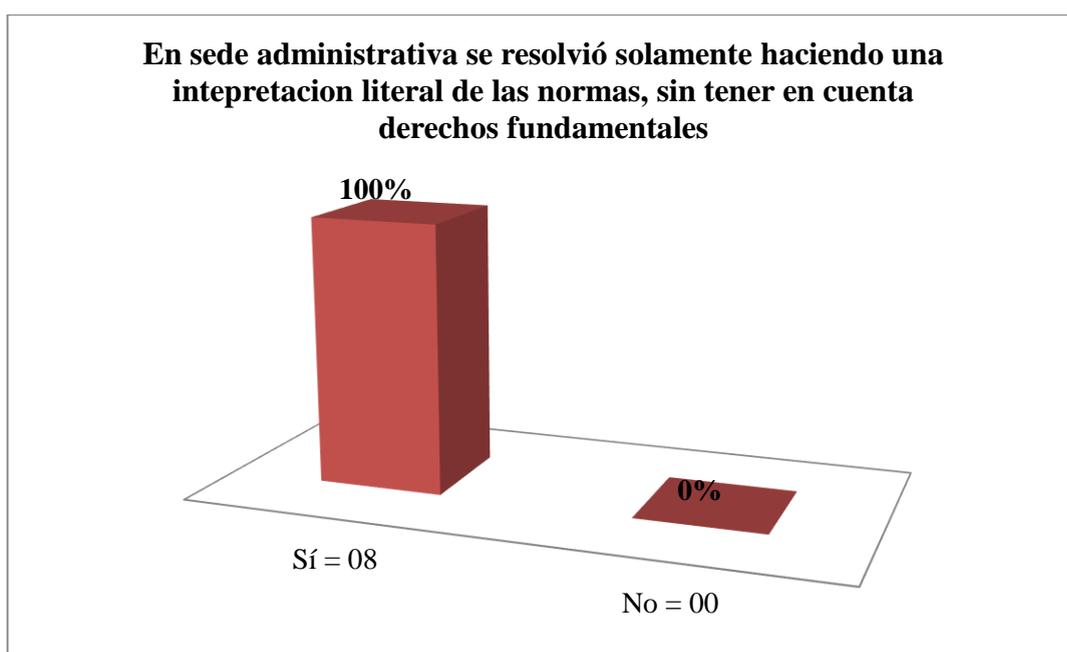
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se evidencia que el Tribunal Constitucional sí aplicó criterios de interpretación desde los principios fundamentales del derecho al emitir su fallo.

Tabla N° 12: *En sede administrativa se resolvió solamente haciendo una interpretación literal de las normas, sin tener en cuenta derechos fundamentales*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 12: *Respuestas*



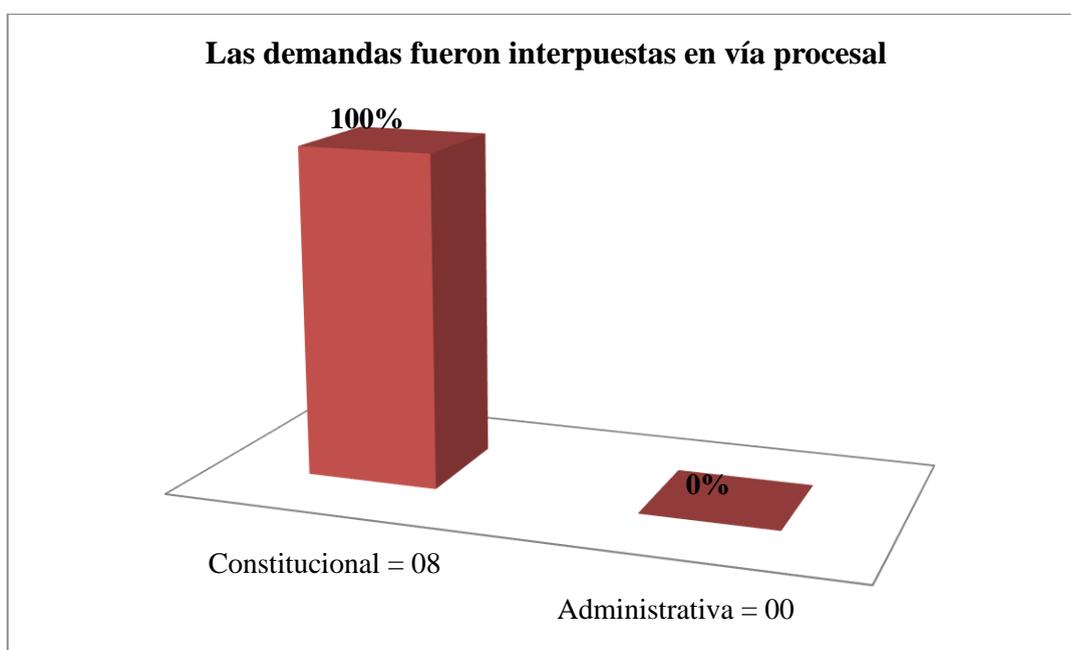
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se evidencia que en sede administrativa sí se resolvió solamente haciendo una interpretación literal de las normas, sin tener en cuenta derechos fundamentales.

Tabla N° 13: *Las demandas fueron interpuestas en vía procesal*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Constitucional	08	100%
Ordinaria	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 13: *Respuestas*



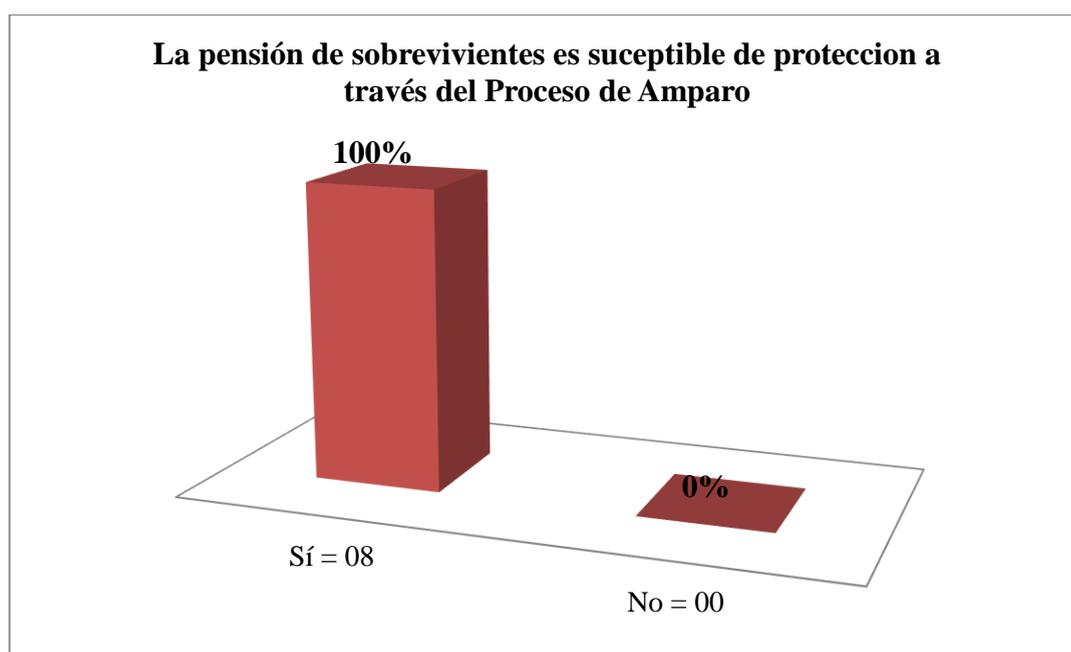
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se evidencia que las demandas fueron interpuestas en vía procesal constitucional.

Tabla N° 14: *La pensión de sobrevivientes es susceptible de protección a través del Proceso de Amparo*

Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
Sí	08	100%
No	00	0%
TOTAL	08	100%

Figura N° 14: *Respuestas*



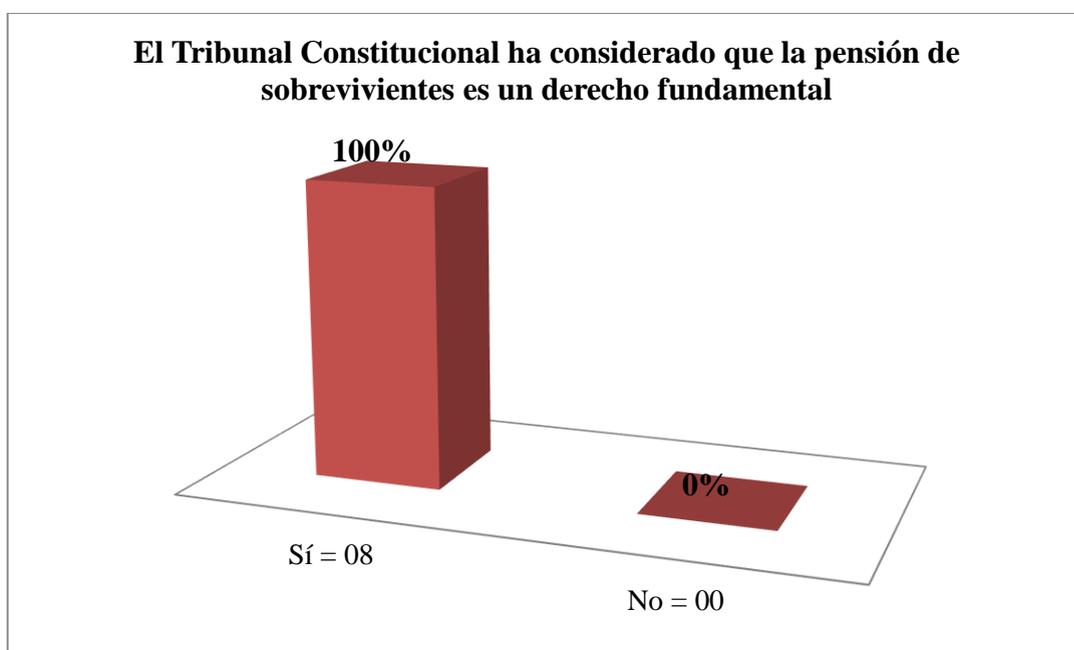
Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, se tiene que la pensión de sobrevivientes sí es susceptible de protección a través del Proceso de Amparo.

Tabla N° 15: *El Tribunal Constitucional ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental*

Dato	Resultado	N° de expedientes	Porcentaje
El Tribunal Constitucional ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental	Sí	08	100%
	No	00	0%
	TOTAL	08	100%

Figura N° 15: *Respuestas*



Interpretación:

De los 08 expedientes analizados sobre la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, se tiene que, del total de la muestra, es decir, del 100% de los expedientes materia de estudio, el Tribunal Constitucional sí ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental.

IV. DISCUSIÓN

Antes de mencionar la contrastación de los resultados de la investigación, para llegar a la discusión del presente trabajo denominado “La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial”, en base a la información de la muestra de estudio, respecto de los 08 expedientes constitucionales analizados en el periodo 2013-2018, es importante aclarar que, actualmente la mayoría de sociedades modernas, considera a la familia como una unidad básica de la organización social, y con un rol muy importante dentro del Estado.

Asimismo, la unión de hecho, a decir del Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política, es la acción que consiste en compartir habitación, lecho y techo; es decir, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto relacionado con un fuerte lazo afectivo. Sostiene que las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad.

Con respecto a los derechos fundamentales, cabría recordar que son parte de los derechos humanos cuya protección se encuentran garantizados en la Constitución Política de cada Estado.

En relación a la igualdad ante la Ley, se puede afirmar que su alcance es indeterminado, pues su contenido debe sustentarse de acuerdo a cada contexto de la vida individual y social del ser humano.

La muestra ha sido constituida por el estudio y análisis de 08 expedientes constitucionales, los mismos que se encuentran comprendidos en la población, de los cuales se ha recopilado la información necesaria para determinar que sí corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, pues de acuerdo a las características desprendidas de la norma constitucional, el matrimonio y la unión de hecho, tienen los mismos efectos jurídicos, caso contrario se afectaría la dignidad humana e igualdad ante la ley. Pues los datos extraídos demuestran los resultados, tal como se detallan a continuación:

Las tablas N° 01 y N° 02, indican que el 100% de expedientes materia de estudio, que constituye la muestra, sí se ha acreditado el vínculo de unión de hecho, como también se ha acreditado ser conviviente supérstite como beneficiario para la pensión de sobrevivientes.

Dichos datos, tienen estrecha relación con lo manifestado por Noriega (2018) en su investigación respecto del Sistema Nacional de Pensiones haciendo referencia puntual sobre a la pensión de viudez en la unión de hecho, concluye que la Oficina de Normalización Previsional no aplica de manera adecuada la interpretación o el verdadero sentido de la norma, generando retraso y negativa para los beneficiarios de una pensión por unión de hecho, basándose en empirismos al momento de resolver ciertos casos, de esta manera, vulnerando el derecho a la igualdad. Por ese motivo, del análisis de los expedientes, se evidencia que el Tribunal Constitucional ha dado la razón a los demandantes que han tenido la calidad de convivientes.

La tabla N° 03, indica que el 100% de expedientes materia de estudio, que constituye la muestra, la pensión reclamada fue por sobrevivientes, en el régimen de pensión militar policial, en cuyo caso, muchas han sido declaradas infundadas en vía administrativa, sin embargo, al ser resueltas vía judicial, a través del proceso de Amparo, el Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos legales, ha dado la razón a los demandantes sobrevivientes.

Este dato, coincide con lo establecido por Irazábal (2015) en su investigación sobre pensión de viudez del conviviente en el Sistema Nacional de Pensiones concluye que desde un punto de vista constitucional sí es factible asistir adecuadamente con una pensión de sobrevivencia al conviviente que ha quedado viudo, pues la norma no debe hacer distinción entre régimen matrimonial y régimen de unión de hecho.

Las tablas N° 04, 05 y 06, indican que del total de expedientes analizados en primera instancia, en 04 casos se declaró fundada la demanda (50%) y en los otros 04, se declaró infundada la demanda (50%); en segunda instancia 04 casos tuvieron pronunciamiento revocatorio (50%) y en los otros 04 el pronunciamiento fue confirmatorio (50%); finalmente, en última instancia el Tribunal Constitucional en 05 expedientes se pronunció declarando fundada la demanda (63%) y en 03 expedientes se pronunció declarando infundada la demanda (37%).

Estos datos, contrastan con lo señalado por Torres y Osorio (2011) en su investigación relacionada con el sistema pensionario en Colombia y su equidad, en donde concluye que el Estado tiene la obligación de brindar todo tipo de garantías y protección para aquellas personas que tienen el optimismo de creer en una pensión digna, que les asegure pasar sus últimos años de vida de una manera decorosa, y no estar mendigando al Estado o suplicando por una pensión justa; pues, estas personas ya cumplieron con el Estado, aportando durante toda su vida laboral para el desarrollo del país.

Las tablas N° 07, 08 y 09, indican que, del total de expedientes analizados el Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el principio de igualdad en los 08 expedientes (100%), ha garantizado el derecho a la pensión en los 08 expedientes (100%) y ha considerado que se ha vulnerado el derecho pensionario en 05 expedientes (63%) mientras que en 03 expedientes ha considerado que no se ha vulnerado el derecho pensionario (37%).

Dichos datos, concuerdan con lo determinado por Pérez (1998) el cual refiere que primordialmente la garantía con la que deben contar todos los ciudadanos en un determinado Estado, son los derechos fundamentales, pues es la única forma de dar valor y respeto a la persona humana.

En definitiva, el Tribunal Constitucional al momento de resolver los expedientes analizados, ha establecido que se vulneró el derecho a la pensión de los recurrentes, por lo que, de los 08 expedientes analizados, de 05 expedientes declaró fundada la demanda, ordenando reponer las cosas al estado anterior de la vulneración del derecho de acceso a la pensión.

Las tablas N° 10, 11 y 12, respectivamente, indican que en el 100% de la muestra se ha acreditado que las demandantes no han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Decreto Ley N° 19846, para la pérdida de la pensión. De la misma manera, en los 08 expedientes, es decir, en el 100% de la muestra analizada, el Tribunal Constitucional ha aplicado criterios de interpretación desde los principios fundamentales del derecho al emitir su fallo; finalmente en el 100% de los expedientes analizados se observa que en sede administrativa se resolvió solamente haciendo una interpretación literal de la norma, sin tener en cuenta derechos fundamentales.

Estos datos, al ser cotejados con otras investigaciones, está conforme a lo establecido por Noriega (2018) en su investigación respecto del Sistema Nacional de Pensiones haciendo referencia puntual sobre a la pensión de viudez en la unión de hecho, concluye que la Oficina de Normalización Previsional no aplica de manera adecuada la interpretación o el verdadero sentido de la norma, generando retraso y negativa para los beneficiarios de una pensión por unión de hecho, basándose en empirismos al momento de resolver ciertos casos, de esta manera, vulnerando el derecho a la igualdad.

Las tablas N° 13, 14 y 15, respectivamente, indican que el 100% de demandantes recurrieron a la vía constitucional para interponer su demanda; igualmente, se evidencia que la pensión de sobrevivientes es susceptible de protección a través del Proceso de Amparo, tal como ha sucedido en el 100% de la muestra analizada; finalmente, en el 100% de la muestra analizada, el Tribunal Constitucional ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental.

Estos datos, coinciden con lo señalado por Salas (2018) en su investigación desarrolla un análisis en el año 2017 en el Perú, sobre el sistema previsional del personal militar y policial, arribando a la conclusión que dicho sistema tiene un fondo de pensiones del modelo de reparto, financiado por el Estado peruano; sin embargo, solamente hace referencia al derecho pensionario de los beneficiarios casados, mas no hace referencia a los convivientes de una unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

1. Del análisis desarrollado en la presente investigación, se permite determinar que la Constitución Política de 1993, establece la protección de la familia destacando la promoción del matrimonio y el reconocimiento de efectos jurídicos y patrimoniales a los que conforman unión de hecho; por lo que, el Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución Política del Estado peruano, en diversas sentencias relacionadas a demandas de pensión de viudez, ha señalado criterios que trascienden de manera analítica y objetiva a lo dispuesto taxativamente en el artículo 23 del Decreto Ley N° 19846 y artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1133, cuyas normas reconocen la pensión de viudez únicamente para el cónyuge supérstite y no para el integrante sobreviviente de unión de hecho afectando así derechos fundamentales, razón por la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a favor de la pensión de viudez para las parejas que conforman una unión de hecho.
2. Que, el reconocimiento del derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho conforme a los alcances del régimen de pensiones del personal militar policial, corresponde otorgarlo ya que el Tribunal Constitucional, acorde a lo desarrollado, sostiene la importancia de tutelar la unión de hecho como una forma de familia y se circunscribe a la exigencia de interpretar cuidadosamente las normas que lo amparan desde la Constitución Política como norma suprema, lo dispuesto en el Código Civil de 1984 y tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.
3. Se evidencia que, los operadores administrativos de las instancias de la administración de pensiones militar policial, al resolver solicitudes acerca de pensión de viudez, están incurriendo en empirismos aplicativos al ejercer únicamente una interpretación literal de las normas que regulan las pensiones del personal militar policial y al negarlo, ocasionan gasto de recursos logísticos, económicos y dilación de tiempo, toda vez que no consideran las disposiciones constitucionales respecto a la dignidad humana, conceptos de igualdad ante la ley y a la no discriminación, ya que el Tribunal Constitucional ha expuesto la trascendencia de la unión de hecho considerándolo como familia que al cumplir requisitos explícitos en la ley, merecen ser protegidas por el Estado.

4. Debe tenerse presente que la unión de hecho se encuentra protegida desde la Constitución Política, pues estamos ante el reconocimiento de un instituto familiar, por lo tanto, equiparable al matrimonio para ciertos actos jurídicos. En tal sentido, el artículo 23 del Decreto Ley N° 19846 y artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1133, cuyas normas reconocen la pensión de viudez únicamente para el cónyuge supérstite y no para el integrante sobreviviente de unión de hecho, son incompatibles a lo establecido por la norma suprema. Consecuentemente, aquel integrante sobreviviente de unión de hecho al que se le haya negado el derecho a la pensión de viudez en vía administrativa, puede recurrir a la vía judicial a través del proceso de amparo, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que, el Poder Legislativo emita una ley a través del cual incorpore taxativamente al artículo 23 del Decreto Ley N° 19846, y al artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1133, el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de unión de hecho que lo solicita cumpliendo los requisitos legales.
2. Los operadores administrativos de la administración de pensiones del personal militar policial, al resolver solicitudes de pensión de viudez, deben ejercer una interpretación de las normas administrativas desde los principios fundamentales del derecho, así como teniendo en cuenta los criterios del Tribunal Constitucional.
3. El Poder Ejecutivo debe elaborar un código previsional militar policial acorde a la Constitución Política y demás leyes previsionales, donde esté instituido los principios del derecho previsional, normas sustantivas y adjetivas que permitan mediante un procedimiento administrativo verídico garantizar, entre otros, un derecho pensionario justo y equitativo a sus miembros y sobrevivientes que lo soliciten.
4. El Poder Legislativo emita una ley que reforme La Caja de Pensiones Militar Policial creada por el Decreto Ley N° 21021, cuya estructura administrativa, además de estar en coherencia con el Decreto Ley N° 19846, también debe estar en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1133, en el que se homologue ciertos derechos de sus miembros, así también estén establecidas claramente las obligaciones previsionales del Estado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aucahuaqui, R. (2018). *El reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio de Derecho Constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6069/DEMaupur.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F Publicaciones y Servicios S.A.C.
- Bustamante, E. (2017). *Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de Unión de Hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, repositorio institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8911>
- Carrasco, S. (2008). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Fondo Editorial San Marcos.
- Constitución Política del Perú. (2017). Lima, Perú: Edición del Congreso de la República.
- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Caracas, Venezuela: Revista de Educación Laurus.
- Decreto Legislativo N° 1133 (2012). *Decreto Legislativo para el Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Ley N° 19846 (1973). *Decreto Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

- Decreto Ley N° 19990 (1973). *Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social*. Lima, Perú: Edición del Congreso de la República.
- Hernández, R., Fernández, G., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mexicana.
- Irazábal, J. (2015). *El derecho a la pensión de viudez del conviviente supérstite en el Sistema Nacional de Pensiones*. Piura, Perú: universidad de Piura, repositorio institucional. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER_041.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER_041.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lafuente, C., & Marín, A. (2008). *Metodologías de la investigación en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: EAN - Revista Escuela de Administración de Negocios. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>
- Linares, Y. (2015). *Reconocimiento judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común*. Trujillo, Perú. Universidad Privada Antenor Orrego, repositorio institucional. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2263/1/RE_MAESTRIA-DER_YESENIA.LINARES_RECONOCIMIENTO.JUDICIAL.DE.LAS.UNIONES.DE.HECHO_DATOS.PDF
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). *El método analítico como método natural*. Roma, Italia: Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Noriega, V. (2018). *Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propios en el Sistema Nacional de Pensiones*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán, repositorio institucional. [http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5801/Noriega%20Tejada%20V% C3% ADctor% 20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5801/Noriega%20Tejada%20V%C3%ADctor%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Pérez, A. (1998). *Los derechos fundamentales*. Madrid, España: Editorial Tecnos S.A. Séptima Edición.
- Salas, J. (2018). *Análisis del sistema previsional del personal militar y policial en el Perú, 2017*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo, repositorio institucional.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15879/Salas_RJ.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, D., & Osorio, M. (2011). *Inequidad en el régimen pensional colombiano*. Manizales, Colombia: Universidad de Manizales, Repositorio institucional.
http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/116/140_344.02_TG140.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zanoletti, V. (2013). *El matrimonio y la unión de hecho como únicas formas de constituir una familia en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala, repositorio institucional.
<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/45124.pdf>

ANEXOS



TESIS: “La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018”.

Autor: Bach. Diogenes Manuel Horna Vilcarromero

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. Relación de los expedientes que corresponden a la muestra de la investigación:

Nº	Número de Expediente	Ciudad	Demandante	Demandado	Vía Procesal	Fallo del T.C.
01	03971-2014-PA/TC	Lima	Sara Patricia Castañeda Cáceda Vda. de Reynoso	Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
02	00617-2017-PA/TC	Lambayeque	Marco Antonio Bocanegra Ruiz	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Fundada la demanda
03	01286-2013-PA/TC	Ica	Ruth Soledad Roca Lajo	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Infundada la demanda
04	02919-2013-PA/TC	La Libertad	Nelly Vega Morales viuda de Carrillo	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Fundada la demanda
05	04075-2017-PA/TC	Lima	María del Carmen Isabel Muro Belaunde	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Constitucional	Fundada la demanda
06	06029-2013-PA/TC	Pasco	Fernanda Eonofre Celis	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Infundada la demanda
07	08233-2013-PA/TC	Lima	Martha Isabel Quisbert Calle viuda de Treviños	Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú	Constitucional	Fundada la demanda
08	08173-2013-PA/TC	Lima	Juana Tomasa Condori Condori viuda de Rojas	Oficina de Normalización Previsional (ONP)	Constitucional	Infundada la demanda



II. Datos extraídos de cada uno de los expedientes analizados que corresponde a la muestra de la investigación:

1. Se ha acreditado el vínculo de Unión de Hecho:	- Sí - No
2. Se ha acreditado ser conviviente supérstite como beneficiario para la pensión de sobrevivientes:	- Si - No
3. La pensión reclamada fue por:	- Cesación temporal - Cesación definitiva - Invalidez e incapacidad - Sobrevivientes
4. El fallo en primera instancia fue:	- Fundado - Infundado
5. El fallo en segunda instancia fue:	- Revocatorio - Confirmatorio
6. El fallo en última instancia emitido por el Tribunal constitucional fue:	- Fundado - Infundado
7. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el principio de igualdad:	- Sí - No
8. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha garantizado el derecho a la pensión:	- Si - No
9. El Tribunal Constitucional al momento de emitir su fallo ha considerado que se ha vulnerado el derecho pensionario:	- Si - No
10. Se ha acreditado que las demandantes han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Decreto Ley N° 19846, para la pérdida de la pensión:	- Si - No
11. El Tribunal Constitucional ha aplicado criterios de interpretación desde los principios fundamentales del derecho al emitir su fallo:	- Sí - No
12. En sede administrativa se resolvió solamente haciendo una interpretación literal de las normas, sin tener en cuenta derechos fundamentales:	- Sí - No
13. Las demandas fueron interpuestas en vía procesal:	- Constitucional - Ordinaria
14. La pensión de sobrevivientes es susceptible de protección a través del Proceso de Amparo:	- Sí - No
15. El Tribunal Constitucional ha considerado que la pensión de sobrevivientes es un derecho fundamental:	- Si - No

Fuente de verificación: Expedientes



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
- 1.4. Título de la Investigación: La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.
- 1.5. Autor del instrumento: Diogenes Manuel Horna Vilcarromero

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					
Objetividad	Está expresado en conductas observables					
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.					
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					



III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

.....

Firma del experto informante



DNI N° _____ Teléfono N° _____



SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Dr. (a) Mg. José ... Luis ... Rodríguez ... Medina

Yo, **DIóGENES MANUEL HORNA VILCARROMERO**, identificado con DNI N° **70198484**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza" de Amazonas, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos para el desarrollo de la tesis que vengo desarrollando, titulada: "**La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018**", solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios establecidos en la misma.

Por tanto, a usted ruego acceder a mi petición

Chachapoyas, 04 de enero del 2022.

DIóGENES MANUEL HORNA VILCARROMERO

DNI N° 70198484

ANEXO:

- Instrumento.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Mg. RODRÍGUEZ MEDINA JOSÉ LUIS
1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la FADCEP-UNTEM-A
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
1.4. Título de la Investigación: La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.
1.5. Autor del instrumento: Diogenes Manuel Horna Vilcarromero

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.				80 %	
Objetividad	Está expresado en conductas observables				80 %	
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.				80 %	
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				80 %	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				80 %	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.				80 %	
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.				80 %	
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				80 %	
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80 %	



III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

Chachapoyas, 08 de febrero del 2022

Mg. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA
DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Firma del experto informante

DNI N° 42514490 Teléfono N° 945817373



**SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Dr. (a)Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES.....

Yo, **DIóGENES MANUEL HORNA VILCARROMERO**, identificado con DNI N° **70198484**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza" de Amazonas, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos para el desarrollo de la tesis que vengo desarrollando, titulada: "**La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018**", solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios establecidos en la misma.

Por tanto, a usted ruego acceder a mi petición

Chachapoyas, 04 de enero del 2022.

DIóGENES MANUEL HORNA VILCARROMERO
DNI N° 70198484

ANEXO:

- Instrumento.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Mg. AGUILAR TORRES EDWIN MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor en la FADCI.P. UNTRM. A.
 1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
 1.4. Título de la Investigación: La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.
 1.5. Autor del instrumento: Diogenes Manuel Horna Vilcarromero

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					85 %
Objetividad	Está expresado en conductas observables				80 %	
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					90 %
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				80 %	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				80 %	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.				80 %	
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.				80 %	
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				80 %	
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80 %	



III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

Chachapoyas, 31 de enero del 2022

Firma del experto informante

DNI N° 07347050 Teléfono N° 941999259



SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Dr. (a) Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Yo, **DIóGENES MANUEL HORNA VILCARROMERO**, identificado con **DNI N° 70198484**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza" de Amazonas, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos para el desarrollo de la tesis que vengo desarrollando, titulada: "**La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018**", solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios establecidos en la misma.

Por tanto, a usted ruego acceder a mi petición

Chachapoyas, 04 de enero del 2022.

DIóGENES MANUEL HORNA VILCARROMERO
DNI N° 70198484

ANEXO:

- Instrumento.
- Ficha de evaluación.
- Matriz de consistencia.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del validador: Mg. Castillo Sosa Alejandro
1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor en la FADCEP, UNTRM, A.
1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental
1.4. Título de la Investigación: La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.
1.5. Autor del instrumento: Diogenes Manuel Horna Vilcarromero

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.				80 %	
Objetividad	Está expresado en conductas observables				80 %	
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.				80 %	
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.				80 %	
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.				80 %	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.				80 %	
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis.				80 %	
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				80 %	
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80 %	



III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Lugar y fecha:

...Chachapoyas, 27 de enero del 2022...


Firma del experto informante

DNI N° 242166875

Teléfono N° 949005636



TÍTULO: "LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES MILITAR POLICIAL, LIMA 2013-2018"

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018?	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar si corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamentar dogmática y hermenéuticamente los presupuestos jurídicos para reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial. 2. Analizar los empirismos aplicativos del operador administrativo al momento de reconocer el derecho a la pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial 2013 - 2018. 3. Explicar la necesidad de homologar el derecho a la pensión de viudez otorgado al cónyuge sobreviviente al sobreviviente de la unión de hecho, en el régimen de pensiones militar policial. 	Si corresponde reconocer el derecho a la pensión de viudez al integrante sobreviviente de la unión de hecho en el régimen de pensiones militar policial, pues de acuerdo a las características desprendidas de la norma constitucional, el matrimonio y la unión de hecho, tienen los mismos efectos jurídicos, caso contrario se afectaría la dignidad humana e igualdad ante la ley.	<p>1. DEPENDIENTE: Reconocimiento del derecho a la pensión de viudez.</p> <p>2. INDEPENDIENTE: Estado civil del sobreviviente.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa</p> <p>NIVEL: Básico</p> <p>ALCANCE: Descriptivo simple</p> <p>DISEÑO: No experimental, descriptivo simple M → O</p> <p>MÉTODOS: Deductivo Inductivo Descriptivo Explicativo Analítico</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO: Ficha de análisis documental, en donde se recogerá la información relevante que se extraiga de los expedientes analizados.</p>

Responsable: Bach. Diogenes Manuel Horna Vilcarrero